



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 058/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 7 siete días del mes de enero del año 2008 dos mil ocho. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 058/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 24 veinticuatro del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano _____, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a través de su portal de transparencia con la dirección <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, en la cual se le asignó a su solicitud el número de folio 03750-00 cero, tres mil setecientos cincuenta, guión, cero, cero, escrito en el cual solicitó lo siguiente: -----

"(. . .)"

Descripción de la solicitud

Relación de todos los contratos que se han firmado en todas las dependencias del ejecutivo cuya Información se solicita a través de esta unidad de acceso, que incluya número de contrato, vigencia, monto y partida que se afectó o afectará, con quién se firmó y el motivo para el cual se firmó el contrato, ya sea de honorarios y de asesorías.

"(. . .)"

II. El día 6 seis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado,

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

notificó al ciudadano la respuesta a su solicitud de información de fecha 24 veinticuatro del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, con número de folio 03750-00 cero, tres mil setecientos cincuenta, guión, cero, cero, a través de su portal de transparencia, la cual respondió en el sentido siguiente: -----

"Guanajuato, Gto., Noviembre 6, 2007

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA DE SOLICITUD

C.

resente

P

En relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio **03750-00** de fecha 24 de Septiembre de 2007, a través de la cual solicita: **"Relación de todos los contratos que se han firmado en todas las dependencias del ejecutivo cuya información se solicita a través de esta unidad de acceso, que incluya número de contrato, vigencia, monto y partida que se afectó o afectará, con quién se firmó y el motivo para el cual se firmó el contrato, ya sea de honorarios y de asesorías."**

(Sic) con fundamento en los artículos 36, 37 fracción II y III y 42 de la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 13 fracción I del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, **le informo que:**

Conforme a la información solicitada a las Dependencias del Poder Ejecutivo, y una vez realizada la búsqueda en los diferentes archivos, se ubicaron los registros correspondientes a los contratos de prestación de *servicios profesionales de asesoría* y aquellos formalizados bajo el régimen de honorarios que fueron suscritos por parte de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado durante el periodo comprendido entre los meses de Enero y Septiembre del presente año, los cuales se enlistan en el documento que se remite en forma anexa.

La relación comprende, por Dependencia, el nombre o denominación del prestador de los servicios, la contraprestación bruta estipulada, los servicios contratados, -asesoría u honorarios-, el número de



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

contrato y finalmente la vigencia de los instrumentos respectivos.

Respecto de las partidas presupuestarias para el pago, de los servicios profesionales de honorarios y asesoría, le informamos que estas corresponden a las partidas 1201-para servicios de honorarios- y 3301 -para asesoría- del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Estatal.

Finalmente algunas de las dependencias hacen las siguientes especificaciones,

- Procuraduría General de Justicia, notifica que no existen contratos en materia de asesoría u honorarios.
- Secretaría de Gobierno, para el periodo establecido no ha suscrito contrato en materia de asesoría.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario no ha suscrito contrato bajo el régimen de honorarios.
- Secretaría de la Gestión Pública, refiere que para el periodo no celebró contrato en materia de asesoría.
- Secretaría de Obra Pública del Estado no ha suscrito ningún contrato en materia de asesorías, ni bajo el régimen de honorarios.
- Secretaría de Salud, menciona no se tiene registro de trabajadores contratados por honorarios.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los contratos por servicios de honorarios se establecen en ministraciones mensuales por un periodo estipulado. Así mismo la Dependencia no celebró contratos en materia de asesoría.
- Secretaría de Desarrollo Turístico no ha celebrado contratos en materia de asesoría.

Es importante mencionar que la "vigencia" refleja el periodo por el cual se contrataron los servicios, y que si bien un sujeto pudo haber celebrado varios contratos con una Dependencia, éstos en ninguno de los casos fueron simultáneos.

(...)"

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Acceso a la Información Pública
Procuraduría General

23

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

III. Con fecha 9 nueve del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano _____, interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información con número de folio 03750-00 cero, tres mil setecientos cincuenta, guión, cero, cero, de fecha 24 veinticuatro del mes de septiembre del año corriente, medio de impugnación que se presentó al tenor siguiente:

"Asunto: Se interpone recurso de inconformidad.

Alicia Escobar Latapí
General
Acceso a la Información Pública
Guanajuato

Directora
Instituto de
del Estado de
PRESENTE

Por este conducto interpongo recurso de inconformidad con contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Jorge Gabriel Macías Llamas, a la solicitud de información de folio 03750-00.

En dicha solicitud requerí: **"Relación de todos los contratos que se han firmado en todas las dependencias del ejecutivo cuya Información se solicita a través de esta unidad de acceso, que incluya número de contrato, vigencia, monto y partida que se afectó o afectará, con quién se firmó y el motivo para el cual se firmó el contrato, ya sea de honorarios y de asesorías"**.

En su respuesta, mediante oficio fechado el 6 de noviembre pasado, el titular de la Unidad entregó una serie de documentos que resultan incompletos.

La Unidad de Acceso puso a disposición del suscrito información relativa a las dependencias del poder Ejecutivo que conforman el gabinete legal: Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Gobierno; no así del ampliado, por tanto la información resulta incompleta. No hay información sobre el Instituto de la Mujer, el Forum Cultural, el Instituto Estatal Cultural (Sic), etcétera.



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 058/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Queda pues evidente que el sujeto obligado pasó por alto que la información requerida era sobre "todas las dependencias del ejecutivo", precisamente para hacer hincapié en ello, se incluyó en la solicitud **"cuya información se solicita a través de esta unidad de acceso"**.

Es bien sabido, y está en la Ley, que la información relativa a las dependencias que conforman el gabinete ampliado se solicitan vía Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, por tanto no había lugar a una interpretación incorrecta.

Además, la información es incompleta también para el caso de las dependencias que conforman el gabinete legal, pues al menos en el caso de las Secretarías de Desarrollo Económico sustentable, se omitió información relativa al menos a un contrato que se firmó con el C. _____, cuyo nombre no aparece en la relación solicitada.

Lo anterior consta en las declaraciones emitidas a diferentes medios de comunicación por el titular de la dependencia, Héctor López Santillana, así como información difundida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que constan en publicación de los días 26 y 27 de octubre pasado.

Por tanto se infiere que el sujeto obligado no entregó la información relativa a los contratos que, aunque fueron firmados, ya no están vigentes.

Sin embargo, la solicitud es clara en el sentido de que se está requiriendo información relativa a "los contratos que se han firmado", al margen de que esté o no vigentes.

Resulta pues negligente la Actitud de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información pública en comento, pues no se debe de olvidar que la primera resolución emitida por la dirección General desde su creación, número de expediente 001/04-RI, hacía referencia precisamente a una solicitud igual en la que se entregó la información de manera incompleta.

La resolución de la dirección General, para ese caso, fue: **"Información pública que debe entregar la unidad de acceso, aún cuando se trate de organismos descentralizados"**.

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Unidad de Acceso a la Información Pública
 Dirección General

24

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Por lo anterior, solicito a esta dirección General que dé entrada y resuelva el presente recurso de Inconformidad.

De igual forma, y tomando en cuenta que según el artículo 54 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es causa de responsabilidad administrativa "no proporcionar la información pública cuya entrega ha ya sido ordenada por autoridad competente", le solicito de la manera más atenta dé vista a la autoridad competente para que se instauren los procedimientos correspondientes previstos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Guanajuato.

(...)"

IV. El 14 catorce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos que autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente 058/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información realizada en fecha 24 veinticuatro del mes de septiembre del 2007 dos mil siete, la cual le fue contestada el día 6 seis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete. -----

V. En fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve corrió traslado y emplazó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/227/2007 de fecha 15 quince del mes de noviembre del año en curso, documento que fue



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 058/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

acompañado del Acuerdo del 14 catorce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, en el cual se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por el ciudadano

, asignándosele el número de expediente 058/07-RI y por el que se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, siendo parte de éstas la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, esto con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. -----

VI. El día 20 veinte del mes de noviembre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano

el Acuerdo de fecha 14 catorce del mes de noviembre del año que corre mediante instructivo, en el domicilio señalado por éste en su escrito de Recurso de Inconformidad. -----

VII. En fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día miércoles 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, feneciendo el día jueves 29 del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 24 veinticuatro y domingo 25 veinticinco del mes de noviembre del presente año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información pública del Estado de Guanajuato. -----

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Incóformidad.

VIII. El día 29 veintinueve del mes de noviembre del 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto recibió por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo de fecha 14 catorce del mes de noviembre del año en curso, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

"EXPEDIENTE: Recurso de

Inconformidad
No. 058/07-RI

ASUNTO: Se rinde Informe

Justificado.

**ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.**

JORGE GABRIEL MACIAS LLAMAS, Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emisor del acto impugnado en el Recurso de Inconformidad cuyo número de expediente cito al rubro, promovido por el **C.**

, autorizando para los efectos del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado al Licenciado en Derecho Jorge Luis García Gómez y Ma. de los Ángeles Ducoing Valdepeña, por este medio comparezco a efecto de exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con motivo del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, de fecha 14 catorce de Noviembre de 2007, el cual fue notificado a esta Unidad mediante oficio número IACIP/SA/DG/227/2007 el día 20 veinte de noviembre de los corriente, por este medio, rindo en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO** solicitado en los términos siguientes:

PRIMERO SE RECONOCE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECURRIDO consistente en la respuesta a la

✓



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 058/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

solicitud de acceso a la información con número de folio 03750-00, notificada al inconforme en fecha 06 de noviembre de 2007. Adjunto al presente como prueba documental de estos hechos el Acuse de Recibo que genera el sistema de captura de solicitudes de acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo; la notificación de ampliación de plazo para la entrega de la información y la notificación de respuesta en cuestión (Anexo 1, 2 y 3).

2. SE SOSTIENE LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO, al entregarse al solicitante -en su totalidad- la información pública solicitada, en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables.

3. EN RELACIÓN CON LOS AGRAVIOS QUE PRETENDE HACER VALER RECURRENTE, se manifiesta lo siguiente:

3.1.- Refiere el solicitante:

"En su respuesta, mediante oficio fecha (Sic) el 6 de noviembre pasado, el titular de la Unidad entregó una serie de documentos que resultan incompletos.

La Unidad de Acceso puso a disposición del suscrito información relativa a las dependencias del poder Ejecutivo que conforman el gabinete legal: La Secretaría de Seguridad Pública, Secretaria de Gobierno; no así del ampliado, por tanto la información resulta incompleta. No hay información sobre el Instituto de la Mujer, el Forum Cultural, el Instituto Estatal de la Cultura, etcétera.

Queda pues evidente que el sujeto obligado pasó por alto que la información requerida era sobre "todas las dependencias del ejecutivo", precisamente para hacer hincapié en ello, se incluyó en la solicitud "cuya información se solicita a través de esta unidad de acceso".

Es bien sabido, y está en la Ley, que la información relativa a las dependencias que conforman el gabinete ampliado se solicitan vía Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, por tanto no había lugar a una interpretación incorrecta."

Del texto de la solicitud se advierte que el solicitante requirió información sobre las contrataciones bajo el régimen de honorarios que se han firmado en las

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

"DEPENDENCIAS" del Poder Ejecutivo (información que fue entregada en su totalidad).

De la lectura de los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado se desprende que las DEPENDENCIAS que conforman el Poder Ejecutivo son las siguientes:

- I. La Secretaría de Gobierno;
- II. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. La Secretaría de Salud.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. La Secretaría de Obra Pública;
- IX. La Secretaría de Seguridad Pública;
- X. La Secretaría de Gestión Pública;
- XI. La Secretaría de Desarrollo Turístico; y
- XII. La Procuraduría General de Justicia.

En este sentido, tal y como expresamente lo reconoce el hoy inconforme, la información solicitada fue la que puntualmente le fue entregada por esta Unidad.

Se afirma lo anterior, si atendemos a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, *en todo caso la solicitud (de acceso a la información) deberá contener la descripción clara y precisa de la información solicitada*; por lo que si el particular precisó en su solicitud que **requería una relación de todos los contratos que se han firmado en todas las dependencias del Poder Ejecutivo** (entendiéndose por éstas a la Secretarías y a las Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato) y la información proporcionada incluye a todas las Secretarías y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, resulta



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 058/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

falso y mucho menos se puede argumentar que la información haya sido proporcionada por esta Unidad de manera incompleta.

Al respecto, es oportuno señalar que en la legislación Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato no existen los conceptos de gabinete legal o ampliado, sino que la distinción que realiza es sobre lo que es la administración pública centralizada y la administración pública paraestatal, señalando que la primera la componen las **DEPENDENCIAS** que son la (Sic) Secretarías y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y la segunda la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités, regulados conforme a la Ley.

En este tenor, el artículo 4 del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo establece lo siguiente:

Artículo 4º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- **Dependencias.-** Las Secretarías a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Procuraduría General de Justicia;

II.- **Entidades.-** Los Organismos descentralizados de la administración pública paraestatal (Sic)

Así pues, una vez que ha quedado acreditado el alcance del término **DEPENDENCIAS** en el Poder Ejecutivo, y al haber respondido esta Unidad de Acceso en forma íntegra a lo solicitado, proporcionando al ahora recurrente la información relativa a las dependencias aludidas en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se colige que la respuesta otorgada se encuentra apegada a derecho, pues se entregó lo solicitado por el ahora inconforme.

Por lo antes expuesto, el agravio que pretende hacer valer el recurrente, al argumentar que la información es incompleta, resulta infundado y por ende improcedente.

3.2.- El recurrente manifiesta que la información que se le proporcionó es incompleta, pues en el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, se omitió información relativa al "contrato que se firmó con

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

el C. _____, cuyo nombre no aparece en la relación que se anexó y que lo anterior consta en las declaraciones emitidas a diferencias medios de comunicación por el titular de la Dependencia, Héctor López Santillana, así como información difundida por la Secretaría de Desarrollo Económico que consta en publicaciones de los días 26 y 27 de octubre pasado".

En primer término, es de apuntar que el recurrente no aporta elementos que prueben su dicho ni aporta elementos para probar la veracidad de sus afirmaciones, y en ese sentido se **NIEGA** categóricamente que esta Unidad haya omitido información relativa a algún contrato **por honorarios, así como de aquellos que se hubieran concluido**. Adicionalmente, se manifiesta que en el caso específico al que se hace mención, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable informa que dicha Dependencia no ha celebrado contrato alguno con el C.

3.3.- Señala el inconforme que *resulta negligente la actitud de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, toda vez que en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información pública en comento, no se consideró el criterio de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato emitido en la resolución del recurso de inconformidad número 001/04-RI.*

La solicitud de acceso a la información sobre al que recayó el recurso a que hace referencia el C. _____, no concuerda con lo ahora solicitado, toda vez que en aquella solicitud se pidió expresamente "la cantidad de personas por **dependencia, institución u organismo** del Gobierno del Estado que son **contratadas por la Secretaría de Finanzas y Administración**". Ahora bien, como podrá advertirse de la solicitud en cita, la información requerida se refería no solamente a las dependencias, si no además a las instituciones u organismos que componen la Administración Pública Estatal, por lo que el supuesto de referencia no resulta aplicable al presente caso, siendo que en el presente caso de manera expresa se refirió a las Dependencias que conforman la administración pública estatal.

Con base en lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito de ese H. Instituto de Acceso a la Información de Guanajuato, lo siguiente:

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 058/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

PRIMERO.- Teniendo por rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado requerido, en los términos que en el presente se refieren.

SEGUNDO.- Seguir el trámite correspondiente, y llegado el momento procesal oportuno se confirme la validez de la respuesta recurrida.

(. . .)"

El Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, acreditó la personalidad con al que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo González Estrada, Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. -----

IX. A los 5 cinco días del mes diciembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto levantó un acuerdo en el que se tiene al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante Acuerdo de 14 catorce del mes de noviembre del año en transcurso, ello para estar en posibilidad de Resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 058/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas.

CUARTO. Acto seguido, se debe de analizar la información solicitada por el ciudadano

ahora parte recurrente, consistente en la *"Relación de todos los contratos que se han firmado en todas las dependencias del ejecutivo cuya Información se solicita a través de esta unidad de acceso, que incluya número de contrato, vigencia, monto y partida que se afectó o afectará, con quién se firmó y el motivo para el cual se firmó el contrato, ya sea de honorarios y de asesorías."* resultando primordial señalar que la materia sobre la cual se da la presente litis es respecto a si se dió completa o no la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 6 seis del mes de noviembre del 2007 dos mil siete, esto en razón de lo manifestado por el ahora inconforme en su escrito de Recurso de Inconformidad, en el cual señala que no se otorgó la información completa, ya que faltó la relativa al Gabinete Ampliado, la del Instituto de la Mujer, el Forum Cultural, el Instituto Estatal Cultural, (Sic) entre otros, por lo anterior resulta importante puntualizar cuáles Dependencias conforman el Poder Ejecutivo, respecto de la Administración Pública centralizada, así entonces y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 12 doce y 13 trece, las Dependencias Centralizadas son las señalados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en su informe justificado.

Siendo importante señalar que las Secretarías a que se refiere el artículo 13 trece de la mencionada Ley Orgánica dependerán directamente del Gobernador del Estado y tendrán entre ellas igual jerarquía y que la

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Procuraduría General de Justicia del Estado estará sujeta a su propio régimen jurídico, lo anterior en relación con el artículo 14 catorce del mismo ordenamiento. -----

Al respecto, tal y como lo señala el titular de la Unidad de Acceso recurrida en su informe justificado cuarta foja *"es oportuno señalar que en la legislación Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato no existen los conceptos de gabinete legal o ampliado, sino que la distinción que realiza es sobre lo que es la administración pública centralizada y la administración pública paraestatal, señalando que la primera la componen las **DEPENDENCIAS** que son la (Sic) Secretarías y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y la segunda la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités, regulados conforme a la Ley."*, por lo que la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado al ciudadano _____, en fecha 6 seis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, se encuentra debidamente proporcionada, esto en razón de que se dió contestación adecuada y conforme a derecho a la solicitud planteada. -----

En relación a lo anterior, es de indicar que la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado al solicitante, fue entregada de acuerdo a lo que éste pidió, atendiendo lo dispuesto por el artículo 39 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual señala que *"...En todo caso, la solicitud deberá contener: ...II.- la descripción clara y precisa de la información solicitada"*, por lo que si el particular precisó en su solicitud que **requería una relación de todos los contratos que se han firmado en todas las dependencias del Poder Ejecutivo** (entendiéndose por



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 058/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

éstas a las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato) y la información proporcionada incluye a todas las Secretarías y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, resulta falso y mucho menos se puede argumentar que la información haya sido proporcionada por dicha Unidad de Acceso de manera incompleta. Tal y como lo señala la Unidad de Acceso recurrida en las tercera y cuarta foja de su informe justificado. -----

Por lo antes manifestado, cabe precisar al ciudadano que la información correspondiente a las entidades, es decir, a los organismos descentralizados de la administración estatal, como el Instituto de la Mujer, el Forum Cultural, el Instituto Estatal de la Cultura, entre otros, pueden ser materia de una solicitud de información distinta a la que nos ocupa, la cual podrá realizar en cualquier momento ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado. -----

QUINTO. Respecto a lo precisado por el ciudadano, ahora parte recurrente, en su escrito de recurso de Inconformidad, referente a que *"la información es incompleta también para el caso de las dependencias que conforman el gabinete legal, pues al menos en el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico sustentable, se omitió información relativa al menos a un contrato que se firmó con el C. Carlos Alberto Robles Hernández, cuyo nombre no aparece en la relación solicitada."*, cabe indicar que no existen en el expediente elementos que nos permitan tener por cierta la existencia de la información a la que alude el solicitante, pues de su propio dicho se desprende que su apreciación la basa en notas periodísticas que carecen de valor probatorio para esta autoridad. Aunado a lo anterior y atendiendo a lo que expresa la autoridad se le debe puntualizar que resulta procedente lo señalado por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida en su informe justificado respecto a que *"...en ese sentido se NIEGA*

ACTUALIZACIONES

Re: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 058/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

La información solicitada por el ciudadano en su escrito de recurso de inconformidad, en relación con el señalamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, es la siguiente: -----

Lo que señala el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en su informe justificado es que *"de acuerdo a lo que se indica en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el cual establece que la solicitud deberá contener: la descripción particular de la información solicitada, el nombre de la persona que la solicita, el domicilio y la dirección de correo electrónico, así como el número de identificación oficial con fotografía y la firma autógrafa del solicitante, en caso de ser persona física, o el nombre de la institución, el cargo y la firma autógrafa del representante legal, en caso de ser persona moral."* por lo que la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado al ciudadano, en fecha 6 de febrero del año 2007 dos mil siete, se encuentra fundamentada y conforme a derecho. -----

Por lo que se indica que la información solicitada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual establece que la solicitud deberá contener: la descripción particular de la información solicitada, el nombre de la persona que la solicita, el domicilio y la dirección de correo electrónico, así como el número de identificación oficial con fotografía y la firma autógrafa del solicitante, en caso de ser persona física, o el nombre de la institución, el cargo y la firma autógrafa del representante legal, en caso de ser persona moral." por lo que la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado al ciudadano, en fecha 6 de febrero del año 2007 dos mil siete, se encuentra fundamentada y conforme a derecho. -----



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la
información Pública del Poder Ejecutivo
del Estado.
Expediente: 058/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

categóricamente que esta Unidad haya omitido información relativa a algún contrato **por honorarios, así como de aquellos que se hubieran concluido.** Por tanto, no procede emitir pronunciamiento alguno al respecto, dado que la autoridad entregó la información que le fue requerida.

SEXO. Es de señalarle al ciudadano [redacted], en relación a lo manifestado en su escrito de Recurso de Inconformidad respecto a la primera Resolución emitida por esta Dirección General con número de expediente 001/04-RI, de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año 2004 dos mil cuatro, que no puede ser aplicable al caso concreto que nos ocupa, tal y como lo pretende hacer valer, ya que la solicitud de información sobre la cual se derivó el Recurso de Inconformidad mencionado y su Resolución, fueron planteados en distinto sentido, ya que en la solicitud en mención se solicitó: *"Cantidad de personas por dependencia, institución u organismo del Gobierno del Estado que son contratadas por la Secretaría de Finanzas y Administración a través del sistema o forma de honorarios. Incluyan por favor la cantidad de pesos que se gasta por cada una de las contrataciones en las mismas especificaciones solicitadas en las anteriores líneas. Facilitar la cantidad (de dinero y personas), por dependencia, por favor. Es probable que esta información este en poder de la dirección general de personal."*, por lo que no se hace referencia a una solicitud siquiera similar, por lo cual no será posible apegarse a lo entonces resuelto.

SÉPTIMO. Por lo tanto, en apego a los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, se Confirma la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 6 seis del mes de noviembre del año en curso al ciudadano

Por lo e
General de es
Pública: - - - - -

PRIMERO
los artículos
fracción I prim
fracción I prim
fracciones I pri
quinta, 45 cu
cuarenta y sie
nueve de la Le
el Estado y los
los Consideran
presente Res
otorgada por
Información P
fecha 6 seis de
ciudadano
correspondient
de folio 03750
guión, cero, cer

SEGUND

Así lo l
Escobar Lata
Acceso a la
Guanajuato,
Secretario de
Francisco Javier

WV

w

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 058/07-RI.
Recurso de inconformidad.

ente:
Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 058/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

la Unidad haya omitido el contrato por honorarios, así hubieran concluido." Por el pronunciamiento alguno al respecto se entregó la información

darle al ciudadano en relación a lo manifestado en la inconformidad respecto a la información por esta Dirección General de Acceso a la Información Pública 001/04-RI, de fecha 27 de febrero del año 2004 dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco licitable al caso concreto que se pretende hacer valer, ya que la información a la cual se derivó el Recurso de Inconformidad y su Resolución, fueron otorgadas, ya que en la solicitud en la que se solicitó la cantidad de personas por el organismo del Gobierno del Estado por la Secretaría de Finanzas del sistema o forma de pago por la cantidad de pesos que se realizaron las contrataciones en las licitaciones en las anteriores (de dinero y personas), por lo que probable que esta información general de personal.", por lo que una solicitud siquiera similar, se apega a lo entonces

tanto, en apego a los artículos Quinto y Sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, en fecha 6 de junio del año en curso al ciudadano

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 6 de junio del mes de noviembre del año en curso al ciudadano correspondiente a la solicitud de información con número de folio 03750-00 cero, tres mil setecientos cincuenta, y cinco, cero, cero. -----

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quien actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

[Handwritten signatures]

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S